

NO. CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-038/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL **ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA CEA**", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I., DE C.V.**, LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LA **C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PÁEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



ANTECEDENTES:

La justificación de la asignación del presente contrato es por la siguiente razón:

Con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, Cláusula Quincuagésima Octava, la Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación a través de la Subdirección de Recursos Humanos, gestiona la contratación de empresa que brinde los Servicios de dispersión para la adquisición de Tarjeta Monedero Electrónico de Incentivos "Rifa de Regalos" en la Posada de Fin de Año para personal de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco" y dar con ello cumplimiento a la Cláusula aquí referida, adquisición la cual se efectuó de la siguiente manera:

El presente contrato se adjudicó a "El Proveedor", a través del procedimiento de Licitación Sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones, artículo 55 numeral 1, Fracción III y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás aplicables de su Reglamento, así como, el artículo 10 fracción II, de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Participando en dicho procedimiento de Licitación las siguientes empresas: **1.- EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **2.- TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.**, por lo que el licitante **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, por haber cumplido con los documentos y especificaciones solicitadas, presentando una propuesta conveniente para la "**CEA**", la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo, y que adicionalmente dicha empresa cumple con las condiciones técnicas y legales para la prestación del servicio de "**TARJETA DE MONEDERO ELECTRÓNICO DE INCENTIVOS "RIFA DE REGALOS" EN LA POSADA DE FIN DE AÑO, PARA PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**" conforme a lo solicitado dentro del Anexo I de las requerimientos técnicos de las Bases de Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia del Comité CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-053/2019 "**TARJETA DE MONEDERO ELECTRÓNICO "RIFA REGALOS" EN LA POSADA DE FIN DE AÑO PARA PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**", se procedió adjudicar el presente contrato, para llevar a cabo el suministro de las Partidas **1, 2 3, 4 y 5** denominada "Comisión Tarjeta Monedero Electrónico y Tarjetas de Monedero Electrónico de Incentivos" de las Bases de Licitación referida, conforme a la Evaluación Administrativa efectuada por la Unidad Centralizada de Compras, y Evaluación Técnica, efectuada por el área requirente de la Subdirección de Recursos Humanos, y conforme a la Resolución y/o Fallo emitido por la Unidad Centralizada de Compras de "**LA CEA**", mediante Acta de Resolución CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-053/2019, de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).



NO. CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-038/2019

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "CEA" QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2.- De acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas en el estado de Jalisco.

I.3.- El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, al Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Recursos del Gasto Corriente/Recursos SHP 2019, Número de cuenta **23962871**, Requisición **854/2019** con Orden de Compra **685/2019**.

I.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Código Postal 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II.- DECLARA EL "PROVEEDOR" QUE:

II.1.- Inicialmente la sociedad denominada TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I., DE CV.V., se constituyó como TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, mediante Póliza número Cincuenta y Dos, Libro de Registro número Uno de Sociedades Mercantiles de fecha 11 (once) de febrero de 2009 (dos mil nueve), ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número Seis de la Plaza del Estado de Guerrero en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco Guerrero, bajo Folio Mercantil Electrónico número 9626*17, Control Interno 12, de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2009 (dos mil nueve), Antecedentes Registrales Primera Inscipción, fecha de registro 06 (seis) de marzo de 2009 (dos mil nueve).

Posteriormente a la persona jurídica TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, se lleva a cabo la transformación de Toka Investment, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad

NO. CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-038/2019

Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a **TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, que lo anterior se llevó a cabo mediante escritura pública número 47,912 (cuarenta y siete mil novecientos doce), Libro 1,236 (Mil doscientos treinta y seis) de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría número Doscientos Dieciocho de la Ciudad de México,

[REDACTED] América Arriola Páez, quien se identifica con credencial para votar, número [REDACTED] pedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita su carácter de Apoderado [REDACTED] Actos de Administración de la personal moral TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura pública número 10,569 (diez mil quinientos sesenta y nueve), Tomo Septuagésimo Quinto, Libro Segundo, folios del 36221 al 36222 (treinta y seis mil doscientos veintiuno al treinta y seis mil doscientos veintidós), de fecha 11 (once) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete) pasada ante la fe del licenciado Guillermo Loza Ramírez, Titular de la Notaría Diez de la Primera Demarcación Notarial de la Entidad Federativa de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; Carácter que a la fecha no le ha sido limitado, ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad,

II.3.- Se encuentra registrado en la secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **TIN090211JC9**.

II.4.- Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal en la Calle Montemorelos 3831-A (tres mil ochocientos treinta y uno, guion A), Colonia Loma Bonita, de Zapopan, Jalisco, código postal 45086, teléfono 01(33)3208-0390, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale mediante escrito otro distinto.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su Reglamento, los términos de referencia para el suministro de "TARJETAS DE MONEDERO ELECTRÓNICO DE INCENTIVOS "RIFA REGALOS", el contenido del plan de trabajo y el presupuesto asignado, que respectivamente forman parte integral del presente contrato a partir de la fecha en que se firma.

II.6.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado, Secretaría Administración, número **(P22163)**.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 47, 52, 53, 55 Fracción III, 76, 80, 81 y 82, 85, 86 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4, 12, 13, 20, 25, 38, 39, 40, 56, 101, 103, y 110, y demás aplicables de su Reglamento; 1, 2, 20, fracción I, 21, 24, 25 Fracción II, y 35 fracciones I y III, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los

NO. CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-038/2019

artículos 1, 2, 3 10 Fracción II y demás relativos de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El "PROVEEDOR" se obliga con la "CEA", a suministrar "TARJETAS DE MONEDERO ELECTRÓNICO DE INCENTIVOS "RIFA DE REGALOS" EN LA POSADA DE FIN DE AÑO PARA PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO" de la siguiente manera por lo que se refiere a las Partidas 1, 2, 3, 4 y 5 y conforme a la Evaluación Administrativa y Técnica, así como, de la Resolución de la Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia del Comité CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-053/2019 "TARJETA DE MONEDERO ELECTRÓNICO DE INCENTIVOS "RIFA REGALOS" EN LA POSADA DE FIN DE AÑO PARA PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO", emitida por la Unidad Centralizada de Compras de "LA CEA", y conforme a la programación establecida en dichas Bases y aprobado por el área técnica requirente, siendo lo siguiente:

Partidas denominadas:

- 1.- Comisión Tarjeta Monedero Electrónico.
- 2.- Tarjeta Monedero Electrónico con valor de \$3,000.00
- 3.- Tarjeta Monedero Electrónico con valor de \$5,000.00
- 4.- Tarjeta Monedero Electrónico con valor de \$500.00
- 5.- Tarjeta Monedero Electrónico con valor de \$750.00

OBJETIVO ESPECÍFICO Y ALCANCES CONFORME AL ANEXO 1, DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE TARJETAS DE MONEDERO ELECTRÓNICO DE INCENTIVOS.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, Cláusula Sexagésima Tercera, la Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, realizó la solicitud para la contratación del suministro de "TARJETA DE MONEDERO ELECTRÓNICO DE INCENTIVOS", además de la Comisión que se genere para la contratación del servicio.

1. ESPECIFICACIONES:

Que deberá consistir en el suministro de Tarjetas de Monedero Electrónico para Incentivos "TOKA TOTAL CARNET", donde cada tarjeta deberá contener los siguientes montos:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO VALOR TARJETA (DISPENSAR)	MONTO TOTAL
2	Tarjeta de Monedero electrónico con valor de \$3,000.00, con chip, amplia aceptación que permite realizar compras en diversos giro.	8	\$3,000.00	\$24,000.00
3	Tarjeta de Monedero electrónico con valor de \$5,000.00, con chip, amplia aceptación que permite realizar compras en diversos giro.	2	\$5,000.00	\$10,000.00

NO. CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-038/2019

4	Tarjeta de Monedero electrónico con valor de \$500.00, con chip, amplia aceptación que permite realizar compras en diversos giros.	85	\$500.00	\$42,500.00
5	Tarjeta de Monedero electrónico con valor de \$750.00, con chip, amplia aceptación que permite realizar compras en diversos giros.	28	\$750.00	\$21,000.00

[Handwritten signature]

Además de la Partida identificada con el progresivo 1, correspondiente a la Comisión por el Servicio a contratar,

"El Proveedor", anexa en su propuesta técnica hoja de datos técnicos del producto TOKA TOTAL CARNET, la cual describe las características físicas de la tarjeta, Que la propuesta de "EL PROVEEDOR" forma parte del presente contrato.

"El Proveedor", está de acuerdo que si durante el plazo de ejecución en el que se lleve a cabo el suministro de los servicios de dispersión en la tarjeta de monedero electrónico para Incentivos, "El Proveedor", llegase a enfrentarse a hechos y circunstancias que impidan suministrar los servicios que le fueron adjudicados, ello se deberá de informar por parte de "El Proveedor", de forma inmediata y por escrito a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante escrito presentado en original, ante la Dirección General, debidamente firmado por el Representante Legal que firmó la propuesta, exponiendo los motivos debidamente justificados, para los trámites conducentes.

El Proveedor será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general sobre las fallas que se lleguen a presentar sobre el uso de la tarjeta, y por cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos de la Orden de compra y/o Contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El importe de los servicios motivo del presente contrato es de la siguiente manera:

No. Progresivo / Partida	Artículo / Descripción	Cantidad	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO A DISPENSAR POR TARJETA	TOTAL A DISPENSAR	TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I., DE C.V.		
						% COMISIÓN	MONTO A DISPENSAR POR TARJETA	SUBTOTAL A DISPENSAR
1	SERVICIO COMISIÓN TARJETA MONEDERO ELECTRÓNICO INCENTIVOS	1	SERVICIO			0.45%		
2	TARJETA MONEDERO ELECTRÓNICO DE INCENTIVOS	8	SERVICIO /TARJETA ELECTRÓNICA	\$3,000.00	\$24,000.00		\$3,000.00	\$24,000.00
3	TARJETA MONEDERO ELECTRÓNICO DE INCENTIVOS	2	SERVICIO /TARJETA ELECTRÓNICA	\$5,000.00	\$10,000.00		\$5,000.00	\$10,000.00
4	TARJETA MONEDERO ELECTRÓNICO DE INCENTIVOS	85	SERVICIO /TARJETA ELECTRÓNICA	\$500.00	\$42,500.00		\$500.00	\$42,500.00
5	TARJETA MONEDERO ELECTRÓNICO DE INCENTIVOS	28	SERVICIO /TARJETA ELECTRÓNICA	\$750.00	\$21,000.00		\$750.00	\$21,000.00
MONTO TOTAL A DISPENSAR					\$97,500.00			\$97,500.00
% DE COMISIÓN								\$438.75
IVA SOBRE COMISIÓN								\$70.20
TOTAL								\$98,008.95

[Handwritten mark]

NO. CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-038/2019

Lo que nos da un monto total de adjudicación de **\$98,008.95 (noventa y ocho mil ocho pesos 95/100 moneda nacional)**, correspondiéndole un monto en el valor de la totalidad a dispersar en las **123 (tarjetas de monedero electrónico de incentivos)** a **\$97,500.00 (noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**, más una comisión por servicio correspondiente al .45% equivalente a **\$438.75 (cuatrocientos treinta y ocho pesos 75/100 moneda nacional)** y un impuesto al Valor Agregado sobre el porcentaje de la comisión de **\$70.20 (setenta pesos 20/100 moneda nacional)**, lo que nos da el monto total de adjudicación por las cantidades aquí descritas con base al cuadro económico la cantidad de **\$98,008.95 (noventa y ocho mil ocho pesos 95/100 moneda nacional)**.

Lo anterior conforme al cuadro económico y Resolución, derivado de la propuesta de **"EL PROVEEDOR"**, que el servicio será único es decir una sola dispersión, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato y Bases del proceso de Licitación.

Las anteriores cantidades no podrán ser rebasadas, salvo convenio entre las partes u orden por escrito, por lo que en aquellos casos que **"El Proveedor"** realice dispersiones por el servicio contratado, por mayor valor al indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

La **"CEA"** y el **"Proveedor"** convienen que los servicios objeto del presente contrato, se paguen en moneda nacional conforme a lo establecido en la Junta de Aclaraciones en el cual se estableció que el pago se efectuará a **"El Proveedor"**, con 24 horas de anticipación, debiendo presentar el comprobante Fiscal correspondiente (Factura), cumpliendo con los demás requisitos establecidos en Bases en sus numerales 2 y 3, y de conformidad con los lineamientos de la **"CEA"**, debiendo la factura contener el sello del área requirente y/o firma del Titular de la Subdirección de Recursos Humanos (área requirente); los pagos se efectuaran conforme a los montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato y Orden de Compra **685** por lo que el **"PROVEEDOR"** se obliga a presentar la factura respectiva, la cual deberá reunir los requisitos fiscales para que la **"CEA"** previa verificación de la factura realice el pago correspondiente.

- a) Original y dos copias de la factura, a nombre de:
 - Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio en
 - Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, en el municipio de
 - Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190,
 - R.F.C. CEAJ070225JK4, debidamente validada por la "Dirección y/o Área Requirente" del "ORGANISMO CONVOCANTE".
- b) Original de la Orden de compra.
- c) Copia del Acta de Resolución o Fallo
- d) Fotocopia del Contrato.

Además debe enviar la factura digital en dos archivos: **PDF y XML** al correo mirarte@ceajalisco.gob.mx, con copia a facturaxml@ceajalisco.gob.mx, donde será validado por el área de Finanzas.

Método de pago:

NO. CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-038/2019

- a) En caso de efectuar la entrega del día 01 al 25 del mes PUE.
- b) En caso de efectuar la entrega del 26 al 31 del mes PPD.

Forma de pago:

- a) 03 Transferencia electrónica de fondos.

Uso del CFDI:

- a) G03 Gastos Generales

De ser el caso, de acuerdo con los artículos **76 y 77** de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, "LA CEA", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo del pago estipulado.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que la "LA CEA", pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente conforme a lo estipulado en el "CONTRATO".

Es requisito indispensable para el pago, que el "PROVEEDOR" realice la entrega de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO" de los servicios adjudicados en el supuesto de proceder. Lo anterior conforme a lo establecido en el punto número 3 de las Bases de la Licitación.

CUARTA.- GARANTÍAS.

1.- Para efecto de garantizar el cumplimiento y la buena calidad en la prestación del servicio denominado "TARJETA DE MONEDERO DE INCENTIVOS", de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato el "Proveedor" se obliga a cumplir los términos y condiciones de las bases que dieron origen al presente contrato así como lo derivado de la junta de aclaraciones y conforme a la propuesta que le fue adjudicada.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas el "Proveedor" derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto del presente contrato el "Proveedor" deberá obtener la autorización mediante convenio respectivo, debiendo presentar la solicitud antes de la firma del convenio respectivo.

Lo anterior conforme a lo establecido en el punto número 20 de las Bases de Licitación.

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

El "Proveedor" se obliga con la "CEA" a suministrar y dispersar en las **Tarjetas de Monedero Electrónico de Incentivos "Rifa Regalos"**, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato de prestación de servicios, por única ocasión, **dispersión que deberá efectuar**



NO. CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-038/2019

dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la firma del contrato, previa entrega de las tarjetas personalizadas y en sobre individual personalizado, haciéndose la aclaración con ello de que el plazo de ejecución establecido en el presente instrumento será el que las partes deban sujetarse: siendo a partir de la firma del presente contrato **25 (veinticinco) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) al 16 (dieciséis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve)**.

Punto número 2, Anexo 1 y Anexo 3 de la carta de los "Requerimientos Técnicos" y "Propuesta Económica", respectivamente de las Bases de Licitación Pública Nacional CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-053/2019 "TARJETA DE MONEDERO ELECTRÓNICO DE INCENTIVOS"

Las obligaciones correrán a partir de la notificación de la firma del contrato y/o de la orden de compra 685/2019, y bajo la estricta responsabilidad del "Proveedor", quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción y a entera satisfacción de la Subdirección de Recursos Humanos de "LA CEA".

LUGAR DE ENTREGA DE TARJETAS:

Subdirección de Recursos Humanos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

At'n.: Lic. Erika Monserrat Hernández Jaime – Contador Área de Nóminas,
Avenida Alemania No. 1377, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, CP. 44190.

SEXTA.- CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones contenidas en el contrato, la "CEA" procederá al rechazo de los servicios, se entiende como no entregados en términos del supuesto señalado en el apartado de las penas convencionales, aplicando las sanciones establecidas de dicho apartado, del contrato, hasta en tanto sean aceptados por la "CEA".

En el caso de que se efectúe la devolución y reposición de los servicios por motivos de cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, dichas sustituciones no deberán implicar su modificación.

De conformidad con lo establecido en el punto número 23 de las Bases de Licitación.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

La "CEA" designa en estos momentos como persona encargada para dar seguimiento y vigile el cumplimiento del presente contrato, asimismo recibir la capacitación para la instalación del sistema que permitirá la dispersión de los servicios por lo que se refiere a la contratación para la adquisición de Tarjeta de Monedero Electrónico de Incentivos respectiva de la siguiente manera:

PARTIDA 1, 2, 3, 4 y 5.- Lic. Erika Monserrat Hernández Jaime – Contador el Área de Nóminas (administrador para la dispersión de los servicios) y/o Lic. Luis Guillermo Guzmán Ramírez – Subdirector de Recursos Humanos, o a quien en su momento tenga a bien designar por escrito.

OCTAVA.-RELACIONES LABORALES.

NO. CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-038/2019

El "Proveedor" como patrón del personal que contrate con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones obrero patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responde de todas y cada una de las reclamaciones que por este motivo hagan sus trabajadores, como consecuencia de lo anterior, la "CEA", será ajeno a cualquiera de las reclamaciones presentes o futuras que hagan los trabajadores del "Proveedor".



NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL "PROVEEDOR"

"El Proveedor" Se obliga a ejecutar por sí mismo los servicios materia de este contrato, por lo que no podrá ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o moral, los derechos obtenidos y las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"El Proveedor" y la "CEA", Convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la prestación del servicio no podrá ser divulgada por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación, conocida o que en el futuro se llegara a conocer.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la presentación de los servicios por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, la "CEA" aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a el "Proveedor" de los saldos a su favor.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

De conformidad a los establecido en los numerales 1, 3, 4, apartado C fracción I, 13 fracción IX, 16 fracción VI, 18, 19, 24 de la Ley Federal de Derechos de Autor El Proveedor renuncia a los derechos que establece el artículo 137 de la ya citada Ley, cediendo a favor de la CEA, todos los derechos de exhibición, publicación, reproducción, etc., de la obra materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

En caso fortuito o de fuerza mayor, el "Proveedor" podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de la vigencia del contrato, en un periodo no mayor de 05 (cinco) días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor, previamente comprobado por la "CEA", "Proveedor" deberá en los demás casos de solicitud de prórroga, solicitarlo por escrito y por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma, expresando los motivos que la justifiquen. La "CEA" se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha prórroga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 81 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás aplicables de su Reglamento.



Derivado del punto número 18 de las Bases de Licitación.

NO. CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-038/2019

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

La "CEA" Tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales, sobre el importe total de los servicios que no haya suministrado en la forma y plazos convenidos, conforme a la siguiente tabla.

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de la "CEA".

Los porcentajes de la sanción mencionados en la tabla que antecede, no deberán ser acumulables.

Independientemente de las penas convencionales señaladas con anterioridad del día 21 en adelante la "CEA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Así mismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, en estos supuestos la "CEA" reembolsará a el "Proveedor", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Conforme a lo establecido en el punto número 22 de las Bases de Licitación.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Una vez agotado el procedimiento previsto en la cláusula de conciliación de problemas futuros, "La CEA", podrá rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas y/o motivos: I.- por el incumplimiento por parte del "Proveedor de cualquiera de las obligaciones estipuladas en éste contrato, II.- por causas de interés general, III.- por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento y Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco., Sin responsabilidad para la "CEA", de conformidad a los siguientes lineamientos:






NO. CEAJ-DAJI-SD-RH-LPN-038/2019

1. La "CEA", deberá notificar personalmente el inicio el procedimiento de rescisión al proveedor del servicio, otorgándole 03 días hábiles siguientes al de la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estima pertinentes.
2. Una vez transcurrido el plazo señalado, la "CEA" contratante deberá, dentro de los 02 días hábiles siguientes, emitir un acuerdo mediante el cual se califiquen las pruebas ofrecidas por el "Proveedor" y además se fijara la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.
3. Si dentro del plazo otorgado el "Proveedor", no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, la contratante deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a "El Proveedor".
4. La audiencia referida, deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya dictado el acuerdo mencionado, debiéndose levantar acta circunstanciada, en la que se harán constar las pruebas ofrecidas, las que hayan sido desechadas y los alegatos que formule "El Proveedor".
5. Al finalizar la audiencia o en un plazo no mayor de 05 días hábiles posteriores a la celebración de la misma, la CEA, resolverá lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos vertidos por el proveedor del servicio y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.
Si previo a la emisión de la resolución, el proveedor del servicio entrega los bienes o proporciona los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.
6. La resolución correspondiente, deberá ser notificada en forma personal al proveedor del servicio y al requirente del procedimiento administrativo,
7. Si se decreta por parte de la CEA, la rescisión administrativa del contrato, tendrá lugar la ejecución de fianza y/o pena, misma que se realizará del 10% del monto total del contrato que el proveedor deja en garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato.



DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Si derivado de las evaluaciones periódicas que la "CEA" realice, esta determina que existe alguna irregularidad, se reserva la facultad para dar por terminados anticipadamente la prestación de los servicios parcial o totalmente.

La terminación anticipada de este contrato también será por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá levantar acta circunstanciada.

El "Proveedor" Estará obligado a devolver a la "CEA", en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del acta circunstanciada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.



NO. CEAJ-DAJ-SD-RH-LPN-038/2019

La "CEA", podrá suspender temporalmente, en todo o en partes la realización de los servicios materia de este contrato, en cualquier momento o a solicitud por escrito del "Proveedor", por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión,

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

La "CEA" y el "Proveedor", Resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, sujetándose a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo V, artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **25 veinticinco de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve)**.

POR LA "CEA"



Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director General

POR EL "PROVEEDOR"

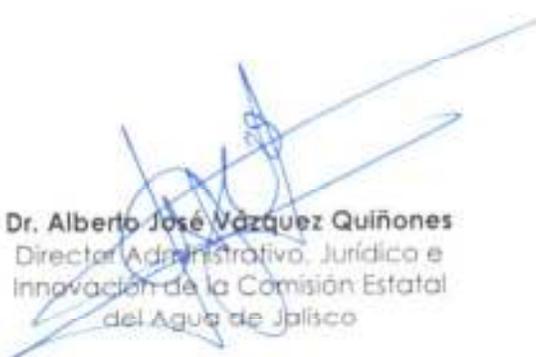


C. Karla [REDACTED] a Páez
Apoderado General
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

TESTIGOS



Lc. Luis Guillermo Guzmán Ramírez
Subdirector de Recursos Humanos de la
Comisión Estatal del Agua de Jalisco



Dr. Alberto José Vázquez Quiñones
Director Administrativo, Jurídico e
Innovación de la Comisión Estatal
del Agua de Jalisco